



**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN  
No. 004-INDES-2014**

Nosotros, **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,  
portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ ;

\_\_\_\_\_ actuando en

nombre y representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal  
del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**,  
Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación  
Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero  
dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**",  
autorizado para suscribir el presente contrato, y por otra parte **LUIS ALBERTO  
GUERRERO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Cayetano,  
Departamento de San Vicente, portador de mi Documento Único de Identidad número  
\_\_\_\_\_ y tarjeta de  
Identificación Tributaria número un \_\_\_\_\_ -

\_\_\_\_\_ , actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad  
**GUERRERO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**, la que puede abreviarse **GUECON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador,  
Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –  
cero veinte mil novecientos seis – ciento dos - uno. Que en el transcurso de este instrumento me  
denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**:  
Que hemos acordado celebrar Contrato de Servicios, consistente en "**CONSTRUCCIÓN  
DE DOS MÓDULOS DE GRADAS EN ESTADIO DE PASAQUINA, LA UNIÓN**", y de

acuerdo al proceso de Libre Gestión número CERO CUATRO – INDES- DOS MIL CATORCE y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente es la **CONSTRUCCIÓN DE DOS MÓDULOS DE GRADAS EN ESTADIO DE PASAQUINA, LA UNIÓN**” Tal servicio, será ejecutada durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato el cual será de CUARENTA Y CINCO días calendario. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS 81/10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$54,066.81)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante mediante estimaciones de avance de obra, previa aprobación de la supervisión y visto bueno de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones del INDES, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. La Institución contratante otorgará un anticipo por la suma de **dieciséis mil doscientos veinte 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,220.00)**, valor equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato. Todos los valores incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios IVA. **III) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que se le entregue la orden de inicio del proyecto por parte del INDES, el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este

contrato. **IV) FORMA y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS:** El Servicio de construcción del presente contrato será ejecutado en el Estadio de Pasaquina, La Unión. Para el mejor cumplimiento del contrato el contratista se obliga a contar con el personal idóneo para realizar la obra. La recepción de la obra se efectuara de conformidad al artículo doce literal j) de la Ley LACAP. **V) SUPERVISIÓN DE LA OBRA.** La supervisión de la obra será ejercida por el Departamento de Infraestructura de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones, quien contará con las atribuciones para que las obras se ejecute satisfactoriamente conforme a lo ofertado y demás documentos contractuales. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veinte literal o), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Ingeniero Mario Ernesto Jovel, de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a ejecutar la realización de la Obra según la oferta presentada las cuales forman parte integral de este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante en el plazo no mayor de diez días hábiles, después de firmado el presente contrato Las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, es la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, otorgada de conformidad a los requerimientos establecidos; por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,407.00)**, equivalente al diez por ciento del

valor total del contrato, el plazo de dicha garantía será de **CUATRO MESES**; b) **GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO**: de conformidad al artículo treinta y cuatro de la LACAP, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial de la obra. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, descontando hasta un treinta por ciento (30%). El valor de esta garantía será por **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,220.00)**; y c) **GARANTIA DE BUENA OBRA**: Es la que se otorgará a favor de la institución contratante y de acuerdo al Artículo treinta y siete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, para asegurar que el Contratista responda por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de dicha garantía será de **DOS AÑOS** contado a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del obra, y será por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ( US\$5,407.00)** equivalente al DIEZ por ciento ( 10% ) del valor total del contrato. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. X) **INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya

competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Adendas, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) La Oferta, f) Documentos de petición de obra, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, y j) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **XV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras

circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

**XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII)**

**SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII) TERMINACION**

**BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos

jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra

providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XX)**

**NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes, ubicado en Avenida Juan Pablo segundo y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Cuarenta y tres avenida sur y calle el Progreso, condominios Residencial Flor Blanca, edificio "B", apartamento número doscientos diecinueve. Así nos expresamos las partes, quienes enterados y entendidos de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce.- .

  
**Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**  
 Por la Institución Contratante

  
**Luis Alberto Guerrero**  
 El Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de abril de dos mil catorce.

Ante mí, **CRISTOBAL DAVID MOLINA AMAYA**, Notario, de este domicilio, los señores:

**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,

Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a

quién conozco, portador de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria:

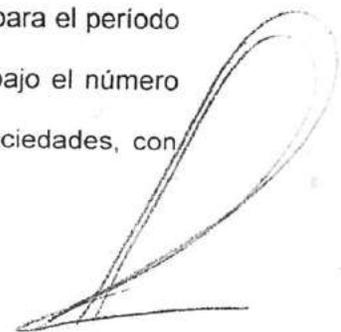
actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número DIECIOCHO, firmado por el Presidente Constitucional de la República: CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, y EL Señor Ministro de Gobernación: HUMBERTO CENTENO NAJARRO, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir de uno de junio del año dos mil nueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en documento anterior se denominó " **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**". Y por otra parte comparece el señor **LUIS ALBERTO GUERRERO**, años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Cayetano, Departamento de San Vicente, a

quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y tarjeta de \_\_\_\_\_

Identificación Tributaria número un \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **GUERRERO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **GUECON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero veinte mil novecientos seis – ciento dos - uno, quienes en el documento anterior se denominó "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **GUERRERO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS, S.A. de C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de septiembre de dos mil seis, ante los oficios del Notario **JAVIER DE JESUS AGUIRRE GONZALEZ**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **VEINTIOCHO**, del Libro **DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, con fecha doce de septiembre de dos mil seis, la cual contiene todos sus Estatutos con que se rige la Sociedad; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es por tiempo indefinido; b) Credencial de Junta Directiva de la Sociedad **GUERRERO CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS, S.A. de C.V.**, expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de la Sociedad en mención, el señor Ricardo Antonio Rivas Molina, de fecha cuatro de octubre del dos mil once, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad se encuentra asentada el acta número doce, de Junta General Ordinaria de accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas con quince minutos del día tres de octubre de dos mil once, y en la que consta que en su punto único se acordó la "elección de la Junta Directiva de la Sociedad", Teniendo como cargo de Administrador Único Propietario el señor **LUIS ALBERTO GUERRERO**, nombrado para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de la fecha de su elección, inscrito bajo el número **CIENTO DIEZ**, del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE**, del Registro de Sociedades, con



fecha diecinueve de octubre de dos mil once. Y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar Contrato de Servicios consistente en **“CONSTRUCCIÓN DE DOS MÓDULOS DE GRADAS EN ESTADIO DE PASAQUINA, LA UNIÓN”**, y de acuerdo al proceso de Libre Gestión número CERO CUATRO – INDES- DOS MIL CATORCE y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: “”””” I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente es la **CONSTRUCCIÓN DE DOS MÓDULOS DE GRADAS EN ESTADIO DE PASAQUINA, LA UNIÓN**” Tal servicio, será ejecutada durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato el cual será de CUARENTA Y CINCO días calendario. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **PRECIO y FORMA DE PAGO**: El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS 81/10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$54,066.81)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante mediante estimaciones de avance de obra, previa aprobación de la supervisión y visto bueno de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones del INDES, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. La Institución contratante otorgará un anticipo por la suma de **dieciséis mil doscientos veinte 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,220.00)**, valor equivalente al treinta por ciento del valor total del

contrato. Todos los valores incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios IVA. **III) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que se le entregue la orden de inicio del proyecto por parte del INDES, el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. **IV) FORMA y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS:** El Servicio de construcción del presente contrato será ejecutado en el Estadio de Pasaquina, La Unión. Para el mejor cumplimiento del contrato el contratista se obliga a contar con el personal idóneo para realizar la obra. La recepción de la obra se efectuara de conformidad al artículo doce literal j) de la Ley LACAP. **V) SUPERVISIÓN DE LA OBRA.** La supervisión de la obra será ejercida por el Departamento de Infraestructura de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones, quien contará con las atribuciones para que las obras se ejecute satisfactoriamente conforme a lo ofertado y demás documentos contractuales. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo veinte literal o), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Ingeniero Mario Ernesto Jovel, de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a ejecutar la realización de la Obra según la oferta presentada las cuales forman parte integral de este contrato. **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante en el plazo no mayor de diez días hábiles, después de firmado el presente contrato Las



garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, es la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, otorgada de conformidad a los requerimientos establecidos; por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,407.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, el plazo de dicha garantía será de **CUATRO MESES**; b) **GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO**: de conformidad al artículo treinta y cuatro de la LACAP, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial de la obra. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, descontando hasta un treinta por ciento (30%). El valor de esta garantía será por **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,220.00)**; y c) **GARANTIA DE BUENA OBRA**: Es la que se otorgará a favor de la institución contratante y de acuerdo al Artículo treinta y siete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, para asegurar que el Contratista responda por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de dicha garantía será de **DOS AÑOS** contado a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del obra, y será por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ( US\$5,407.00)** equivalente al DIEZ por ciento ( 10% ) del valor total del contrato. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para

reclamar los daños y perjuicios resultantes. **X) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. **XII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Adendas, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) La Oferta, f) Documentos de petición de obra, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, y j) otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista



expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **XV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

**XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos

jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XX)**

**NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes, ubicado en Avenida Juan Pablo segundo y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Cuarenta y tres avenida sur y calle el Progreso, condominios Residencial Flor Blanca, edificio "B", apartamento número doscientos diecinueve. "\*\*\*\*\*" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

